

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01454 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificado personalmente al demandado Alirio Cardozo Moreno, quien dentro del término para contestar la demanda y a través de curador ad litem contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, escrito del cual se ordena correr traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

[01ExpedienteDigitalizadoF01F51.PDF](#)

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Lozano Barahona como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074f4436fbb586ff1c4f334c21542aed06c9f13af759c3ef49565ad70fb0e86a**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01288 00**

En atención a la petición que antecede, secretaría proceda con el emplazamiento de la demandada, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b0a266c809c3cb7930f3cb63a889bd50b2473829eca22c9eb0bcfcf33fac9**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00282 00**

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 282 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales tengan acceso a ella.

[03Liquidacioncostas2020282.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ed7db14bc660f323c08409d494ee4f6d06ab2a25c0e5e0ddad829161f35c23**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01565 00**

Que por auto del 3 de noviembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Madeleine Useche Acuña, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91847a0a333b74b0c6a24ef71053a6b68e8d5ff182bfcaed6108d611d7f0def**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01660 00**

Que por auto del 22 de noviembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de Condominio Campestre El Peñon y en contra de Catalina Castellanos Acosta, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$700.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4318489451a2e2d9e5d247bb96fe45ef39206de36670c7c5429145c6a534dbe1**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00258 00**

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 2022-0534 del 16 de junio de 2022 radicado a través presencialmente por la parte interesada el pasado 25 de julio de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Anéxese el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681a5aad14cfb0d1f0fab97d5f1b84c069d5d41abf4922c8a0e91977cbf92ea**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01496 00**

Que por auto del 27 de octubre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Cesar Augusto Burgos López, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'250.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7cb3cb0c2dca048ced4643ca19042c529f73ba0a53c58a6a52fe4e9acf1e8**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00429 00**

El Despacho niega la petición de renuncia al poder presentada por la abogada Jessica Alejandra Pardo Moreno, como quiera que dentro del presente asunto no se le ha reconocido personería para actuar como abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701a9d177aea06cbdb1ad8af05ba9a99d9570dc99cdc288dd4f5283233e2936c**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 02042 00**

Respecto a la solicitud militante a folio 7 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado José Oscar Baquero González como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al abogado Carlos Andres Valencia Bernal como el nuevo apoderado del actor.

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la entidad FOPEP vista a folio 6, el apoderado de la parte actora proceda a notificar al demandado José Miguel Moreno Ruiz a la dirección electrónica josemorruiz16@gmail.com y/o a las direcciones señaladas en consulta de la central de riesgo Datacrédito-Experian vista a folio 13.

Así mismo proceda a notificar a la demandada Patricia Cortavarria Potes en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a68e467f318b8f1bc40e41ec5ce98ecebb50a1e548c5d59d28cf0ce6311de0e**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01721 00**

Que por auto del 15 de diciembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Juan Benito Lubo Marín, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$550.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7559290ac9cd2ddd83c6eba2c9bffb95365045d46b35ad454799f05e5fc52d7d**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01875 00**

Respecto a la solicitud militante a folio 13 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado José Oscar Baquero González como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al abogado Carlos Andres Valencia Bernal como el nuevo apoderado del actor.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, aporte el certificado de remisión de la notificación mediante el cual se evidencia el resultado de dicha diligencia, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc350bc73e538dfef85586d599f2582387aa57d51cc0e772be6c7019cbf88c**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01724 00**

Que por auto del 15 de diciembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. y en contra de Carlos Alberto Acosta Gallego, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$250.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5587fd584402fa87057145c45c63bb38a434b5fb8cf0039035a62953b4e8efcf**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00283 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada a través de la apoderada judicial contestó la demanda en término, proponiendo excepciones de mérito, escrito del cual se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días a la parte demandante de conformidad con el inciso 4º del artículo 421 del C.G.P.

[012. MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63152c78d1df8f6ae00b307e5cca554d67ea9f54ff24163dad36e1af21d8b26**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01720 00**

Que por auto del 15 de diciembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Edison Hernan Martínez Chitiva, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$900.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aaa16314c96825acd9ff7e09fbed7158f49919e7a0bf16f6ee8514db32b51**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00408 00**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 10 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada Jessica Alejandra Pardo Moreno como apoderada de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821986ba34868fdb907c1e731d73dcaa42196f0c45d0dbfb43d40377bf033fbf**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01549 00**

Que por auto del 3 de noviembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de AECSA S.A. y en contra de Didimo Cortes Londoño, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'320.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2888df28944b600bc6305a77371dbd86b90d8cf8f0b8b769af1b30c5e1682639**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01710 00**

Que por auto del 15 de diciembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Juan David Puentes Vargas, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'750.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078bc4f4ae1747d7be4027873eed5cd48d0668c8df233064438cede24ce6349f**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01650 00**

Que por auto del 21 de noviembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Freddy Alejandro Murillo Rodríguez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'350.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff3d7fdb3068d245ad74624c4a8e52020df64e0db6ba7fc93cd94cb33c22e**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01547 00**

En atención a la petición que antecede, secretaría proceda con el emplazamiento del demandado Alexander Angulo Quiñonez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.511.110, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7762a795336da5c7ba43fedd311c8e1bb6927ed099e15ef24eb11d4bb0167dd**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01536 00**

Que por auto del 27 de octubre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. y en contra de Dubier Uribe Rodríguez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'770.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3af24fbd4f86469eb2a697522076ee0bb13e705093b89a4850530018e7d5db**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01631 00**

Que por auto del 21 de noviembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. y en contra de Cesar Camilo Castro Hernández, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$650.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8524e516615b18ac3edb494c12b87a34cdf5e8568f78270579a947c81d1f867**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01528 00**

Que por auto del 25 de octubre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad del Banco BBVA Colombia y en contra de Alfonso Leonel Castro Barreto, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'650.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e064f548ca12e08c3ef699fa79cbacc367d36664d9d0e384349ee1105fb4a134**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la petición que antecede para resolver lo que en derecho corresponda y en atención a lo allí informado, el Despacho hace la siguiente precisión:

1.- Mediante acta de reparto No. 48914 del 25 de noviembre de 2020, la Oficina de Reparto de esta seccional, abonó a este Despacho Judicial el proceso ejecutivo radicado por Bienes y Comercio S.A., contra Derly Johana Orjuela Rojas, tal como se aprecia en el acta de reparto y correo electrónico de radicación de demanda:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 25/nov./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

48914

SECUENCIA: 48914

FECHA DE REPARTO: 25/11/2020 2:49:30p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 043 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD622072
SOL84464
1098642487

BIENES Y COMERCIO SA
SOL84464
DIEGO GONZALEZ RAMIREZ

01
01
03

OBSERVACIONES:

CONTRAT3

FUNCIONARIO DE REPARTO

Icaicedo

CONTRAT3

λγαλγεδο

v. 2.0

NOTE

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Asignar directiva Imprimir

RV: Generación de la Demanda en línea No 84464

De: Laura Margarita Icaicedo Ortega <licaicedo@cendj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 2:49 p. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <comp13@cendj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lsanchez@sadinsa.com <lsanchez@sadinsa.com>; diego@reincor.com.co
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 84464

Descargue los archivos del trámite a continuación:
[Archivos](#)

Confidencialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

De: Radicación Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Cíviles - Bogotá <raddemcivlpcmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 20:20
Para: Laura Margarita Icaicedo Ortega <licaicedo@cendj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 84464

De: Demanda en Línea Rama Judicial <demandenlinea@desj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 16:24
Para: lsanchez@sadinsa.com <lsanchez@sadinsa.com>; diego@reincor.com.co; Radicación Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Cíviles - Bogotá <raddemcivlpcmbta@cendj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 84464

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 84464
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviado su demanda.

2.- Como se observa de la constancia secretarial vista a folio 3 de esta encuadernación, a dicho asunto no se le dio el tramite correspondiente al momento de su reparto, en razón a que la persona encargada de esta labor no le asignó el número consecutivo del año 2020¹, solo hasta el año 2022 el Juzgado le dio trámite

¹ Situación puesta en conocimiento del Comisión Seccional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, investigación en curso.

a esta y otros procesos, en virtud a que por varias solicitudes y quejas realizadas por usuarios en la baranda y al correo electrónico de este Despacho, preguntando por varias demandas no tramitadas, es que el Despacho pudo advertir de la omisión y revisar todas las demandas radicadas por reparto y asignadas a este Despacho Judicial. Debe aclararse que por esta razón existen quejas disciplinarias y denuncias penales contra la persona encargada de radicar estas demandas.

 003. INFORME D EINGRE....pdf



**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL-transformado
transitoriamente por el acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018 en JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –**

REF: 2022-433

SECRETARIA. - Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de 2022, ingresan las presentes diligencias al despacho y se deja constancia que una vez revisado el correo institucional del Juzgado, SharePoint , siglo XXI y con la relación obtenida por parte de la oficina judicial (reparto); en donde rinden un informe detallado de demandas repartidas a este despacho durante los años 2020 al de 2022, por la persona designada para tal efecto, fui informada de manera verbal ,que gran cantidad de demandas que fueron repartidas durante los citados años ,no fueron radicadas, la anterior gestión se dispuso, teniendo en cuenta las varias solicitudes que en baranda hicieron usuarios e interesados afectados , de ahí en adelante nos comenzamos a percatar que la persona encargada de radicar demandas para esa época, señorita SULYMA PEREZ, no hizo la tarea como debía ser, quien tampoco informo a la suscrita ni al despacho de esta situación.

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
Secretaria.

3.- A la mencionada demanda se le asignó el número de la referencia, iniciando su tramite mediante mandamiento de pago del 29 de marzo de 2022 (fl. 4) sobre tres facturas bajo los números EDEN1091, EDEN1405 y EDEN1406 y decretando medidas cautelares las cuales se encuentran materializadas en cuanto a embargo de cuentas de la parte pasiva, teniendo en cuenta que este Despacho le dio aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y remitió directamente el oficio a las entidades correspondientes.

4.- Así mismo dentro del trámite procesal, la aquí demandada se notificó personalmente a través de apoderada judicial y contestó la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito, escrito del cual se corrió traslado en auto del 22 de septiembre de 2022 (fl. 17) y del cual la parte actora guardó silencio, por tal razón, en providencia del 23 de noviembre del año inmediatamente anterior, se fijó fecha de audiencia para el 23 de noviembre de 2022.

5.- Por lo anterior, no es de recibo los argumentos del apoderado de la parte actora Diego Enrique González Ramírez, en afirmar que con asombro recibió información de este asunto al momento de remitírsele el link de acceso a la audiencia, como quiera que pasa por alto que él mismo en el año 2020 radicó este proceso, dejando en evidencia el poco seguimiento realizado a esta demanda a pesar de los inconvenientes suscitados al interior de este Despacho Judicial.

6.- Ahora bien, en cuanto a los numerales 7º y 8º del escrito, valga aclarar que si bien la parte pasiva no le remitió a la parte actora la contestación de la demanda u otros memoriales, dicha conducta no fue óbice para que esta autoridad judicial no pusiera en conocimiento las documentales arrojadas a las partes a través de los respectivos traslados y notificaciones por estado que en su normalidad procesal se realizan.

7.- Es por lo anterior, que se niega la petición realizada por la parte actora, como quiera que no es dable para esta juzgadora inmiscuirse en otros procesos que

conocen otros Despachos Judiciales, mucho menos remitir piezas procesales de este asunto al que se conoce en el Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad o instar a la demandada a que ejerza su derecho de defensa en otro asunto o peor aún declarar la ineficacia de este asunto pues el apoderado de la parte demandante cuenta con los medios procesales para que aquí o allá pida el desistimiento de sus pretensiones conforme la norma procesal lo exige o el retiro de la demanda en el otro juzgado como quiera que allá no se ha notificado a la parte demandada, de acuerdo con la copia del auto proferido por aquel juzgado aportado al proceso. Además, debe aclararse que la demanda que aquí cursa se radicó primero en reparto.

8.- Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d0b37bed368eb9ada61c9b2a08697d7532724ba6540285459fdc34453717e7**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01220 00**

Respecto a la solicitud militante a folio 23 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado José Oscar Baquero González como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al abogado Carlos Andres Valencia Bernal como el nuevo apoderado del actor.

Atendiendo la solicitud vista a folio 21, por secretaria procédase a hacer entrega de los dineros (en caso de obrar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial) hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho, a nombre de la parte demandante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e0e088db2c4d120dad40db21a982e88633a5d6c2b9aef38f887d028b080535**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00247 00**

Por secretaria ofíciase a la NUEVA EPS con el fin de que indique la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, el señor John William Guerra Camargo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.254.556, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f4baea04bc04ecadee9947665a47589cde6c4cf7e243e7a4c4cb3662fe5709**

Documento generado en 27/03/2023 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00961 00**

Se acepta la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por Bancolombia S.A., a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera** en los términos contenidos en el documento arrimado visto a folio 25 digital.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera**, para los efectos pertinentes.

Por ultimo, se requiere al nuevo demandante para que aclare que apoderado judicial continua representando a la entidad dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8078b37a641d8301ed2cc0a0ee9e69119b03edaa6f39bd8d5a55de5318f44a**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01476 00**

Que por auto del 22 de noviembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Banco Finandina S.A. y en contra de Omar Hernando Ortega Cruz, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'650.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef284c7bc91cb0f822e620cc9fb54c57e6f0e47bea1b79fee1ddc831516a70ae**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01476 00**

Agréguese a autos la documental adosada por Famisanar EPS, donde comunica la información del empleador del demandado.

[016RespuestaFamisanar.pdf](#)

Por otro lado, se agrega al expediente, la documental que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placa CZW-880.

En consecuencia, se decreta su inmovilización, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional-Sijin División de Automotores, indicándoselos que el automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5457d52ae8bc94a7c3cee044ac44d02e97a912316862bf49ccf3e0233c4247**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2011 00895 00**

Teniendo en cuenta que en auto del 24 de marzo de 2022 (fl. 8 cd. 3), el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dejó sin valor ni efecto las actuaciones visibles a folios 100 y siguientes del cuaderno 1 y siguientes del cuaderno 2, este Despacho por sustracción de materia se abstiene de resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada Sonia Marcela Becerra.

Las partes estecen a lo dispuesto en actuaciones de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (3)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6990faf5cb2a11c94c575f501e6f278247de686998eef59dc8f24f2579cdba08**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2011 00895 00**

De la revisión a las presentes diligencias, y realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., evidencia el Despacho que en su oportunidad no se tuvo por notificada a la demandada Oriana Roldan Castro.

En consecuencia y sin necesidad de dejar sin valor ni efectos las actuaciones suscitadas en este asunto, y para los efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se tiene por notificada por aviso (art. 320 C.P.C.) a la demandada Oriana Roldan Castro conforme las documentales vistas a folios 51 a 61 del cuaderno 1 digitalizado, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta que en auto del 29 de agosto de 2022 (fl. 149), se reconoció personería a la abogada Norma Constanza Acevedo Galindo como apoderada judicial de la demandada Sonia Marcela Becerra, no se hace necesario nombrar apoderada judicial en amparo de pobreza y a su vez se indica que conforme al artículo 154 del C.G.P., la demandada queda exonerada en la litis de los gastos que señala dicho artículo esto es no estará obligada a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Por lo anterior, el Despacho procede a reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con el artículo 373 del C.G.P., para la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de abril de 2023. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en audiencia del 10 de septiembre de 2013 (fl. 77).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (3)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c99d7bc487a65f18c852df8a94c800efa1a2c5baad38aff892e68e6d0840591**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2011 00895 00**

Encontrándose la presente encuadernación para resolver lo que en derecho corresponda y en atención a las documentales que anteceden, el Despacho hace la siguiente precisión:

- Mediante auto del 13 de septiembre de 2011 se decretó el embargo del rodante identificado con placas CTW-618, siendo este embargado por la autoridad de movilidad y puesto a disposición de este Despacho Judicial.

- En providencia del 27 de octubre de 2011 (fl. 10) se ordenó la inmovilización del vehículo, siendo aprehendido el 2 de diciembre de 2011 por la Policía Nacional y llevado en custodia al parqueadero Los Ferraris S.A.S., quienes trasladaron el vehículo a la empresa JURISFISCOL S.A.S., por cesión de contrato de deposito fechado 6 de febrero de 2013 visto a folio 17 a 20.

- La Inspección Segunda “C” Distrital de Policía, por motivo del Despacho Comisorio emanado por este Despacho Judicial, suspendió la diligencia en razón a que no era clara la dirección del parqueadero donde se encontraba el automotor (fl. 29). Hecho que fue puesto en conocimiento por la apoderada de la parte demandante.

- A folios 33 y 34 de la presente encuadernación, nuevamente obra aprehensión del mismo vehículo por parte de la Policía Nacional fechada 9 de septiembre de 2013 y puesto en custodia del “Parqueadero La Segunda”, quienes en contrato de cesión de cartera trasladaron dicho rodante al parqueadero “Storage And Parking S.A.S.”, quienes presuntamente lo tienen custodiado en la actualidad.

- De las documentales se extrae que a la fecha no se ha realizado el secuestro del bien, por lo anterior el Despacho resuelve:

Primero: Previo a elaborar el Despacho Comisorio correspondiente, ofíciase al Parqueadero “Storage And Parking S.A.S.” ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur de esta ciudad, para que informe si tiene bajo su custodia el vehículo identificado con placas CTW-618 marca: Chevrolet, línea Spark Go, en caso de ser positivo, sírvase allegar inventario del mismo o indique la procedencia del bien. Ofíciase adjuntando la presente providencia.

Segundo: Ofíciase a la Policía Nacional-Sijin División de Automotores, para que indiquen si el vehículo identificado con placas CTW-618 marca: Chevrolet, línea Spark Go, cuenta aún con la medida de aprehensión librada dentro de las presentes diligencias puesta en conocimiento mediante oficio No. 11-2912 del 25 de noviembre de 2011. Ofíciase adjuntando la mencionada documental.

Tercero: Se ordena que por secretaría se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, de la actuación surtida en el cuaderno de medidas cautelares, como quiera que nos encontramos ante la posible comisión de un hecho punible, en atención a que los parqueaderos donde se encontraba o se encuentra el

vehículo identificado con placas CTW-618 marca: Chevrolet, línea Spark Go, al parecer y según los hechos expuestos por la demandada han hecho un uso indebido del rodante, cuando este se encuentra en detención por orden judicial. Oficiese de conformidad a la Fiscalía y remítanse el pdf del cuaderno de medidas cautelares y la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (3)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0e141b312efc07e4f6bc6e9b4baee029dba14550da7a59604a04040eef2fad5
Documento generado en 27/03/2023 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 00835 00**

Como quiera que se encuentra cumplido el término del acuerdo conciliatorio pactado entre las partes, conforme a los requerimientos del inciso 2º del artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia manifieste si la parte demandada cumplió el acuerdo en mención. En caso de guardar silencio se fijará fecha para continuar la audiencia que se llevó a cabo el pasado 16 de febrero de 2021.

Cumplido el término señalado, secretaria ingrese las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb737f1590ac880905385cd2fb6a39a2c6b27cf2db52dbd290ba34d429ee9841**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00043 00**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 68 del cuaderno digitalizado y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado de la ejecutante.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Para todos los efectos legales, téngase por notificada personalmente al demandado Julián Andres Álvarez Guerrero, quien dentro del término para contestar la demanda y a través de curador ad litem contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, escrito del cual se ordena correr traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Javier Cano Torres como apoderado judicial del demandado.

Se encuentra autorizado para abrir el siguiente link el cesionario a través del correo electrónico cooperativasestraval@gmail.com, en razón a la renuncia del abogado Alejandro Ortiz Peláez.

[001ExpedienteDigitalizadoF01F69.PDF](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1a035a873c07bdd884dc41d7dcc8f5e02dc635ad12bda78945b8ff19a22e28**
Documento generado en 27/03/2023 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00246 00**

Como quiera que el curador designado en auto del 20 de septiembre de 2021 no concurrió aceptar el cargo al cual fue designado, en su lugar se nombra a la abogada María Camila Cárdenas Londoño identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.046 y TP No. 272.875, quien recibe notificaciones al correo electrónico cardenasl.mca@gmail.com.

Comuníquesele esta designación, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0bb78028193839d38a0ad51cb7d21ae4bd2cafc680471d7b37ceb966116344**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01706 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la manifestación de la parte actora frente a continuar la ejecución contra el demandado Nelson Javier Bareño vista a folio 37.

Sin embargo, se niega la petición de tener notificado al demandado en mención, en primera medida porque el formato utilizado en la notificación tiende a confundir al demandado, como quiera que surte dos normas distantes como es la fundada en el artículo 291 del C.G.P., al señalar en la parte superior “citación para la diligencia de notificación personal”, y en la parte inferior sin indicar en qué tipo de norma se basa, anota que: “se le advierte que en el término de dos (2) días, luego del recibo de esta comunicación, comenzaran a correr el término legal de diez (10) días para contestar la demanda (...)”, haciendo relación para la fecha de envío a la notificación personal conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En otras palabras, en la primera norma antes señalada invita al ejecutado a que se presente en el Juzgado a recibir la notificación del auto de apremio y en la segunda hace mención a la notificación personal, es decir intima al ejecutado a que en el plazo señalado en el mencionado artículo del Decreto a que conteste la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente a la parte pasiva bien por lo señalado para la actualidad en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (notificación personal al correo electrónico) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física (citatorio de notificación personal y notificación por aviso).

Por otro lado y dando aplicación a la Ley 1116 de 2006 y Decreto Legislativo 772 de 2020, por secretaria remítanse el pdf del expediente a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que sea adosado al proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la demandada María Aguedita Rincón de Bareño, que cursa en esas dependencias. Ofíciase.

Respecto a las cautelas decretadas, ofíciase la Secretaría de Movilidad de Bogotá y al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá a fin de que si no lo han hecho dispongan los bienes embargados ante la Superintendencia de Sociedades. **Ofíciase.**

Finalmente se señala que por sustracción de materia no se resolverán los recursos de reposición tanto el incoado por la apoderada judicial de la demandada María Aguedita Rincón de Bareño contra el auto de apremio, como el elevado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia que tuvo por notificada a la demandada señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab06901f5387385c48f208f24fbfb0ee843b4ae51147e7da892edede4a1e4b**
Documento generado en 27/03/2023 01:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2003 01551 00**

Teniendo en cuenta que el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, adosó al expediente los oficios de levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1394190 y en ellos comunica a la oficina de registro que el bien debe ponerse a disposición de este Despacho Judicial, por secretaría remítasele dichas documentales al solicitante junto con el oficio ordenado en auto que decretó la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy 28 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd044ae3cbb07e4ba99ce9b2ae2e007234c228f14174d62d64fd6f2e8785636**

Documento generado en 27/03/2023 01:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>